Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	C/C G.A.S. – INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA – RECURSO DE CASACIÓN
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	37.277
Fecha de Resolución	03/12/2014

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - violencia doméstica

Sumario

Que a fs. 192/195, el Defensor de Juicio y Ejecución Nº 5, Dr. Jorge Eduardo Bonetto, en ejercicio de la defensa técnica de A.L.M., interpuso recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Juicio, Sala V, obrante a fs. 186 vta./ 187, cuyos fundamentos fueron expuestos a fs. 188/190 vta., la cual condenó al nombrado como autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas con armas y lesiones leves en concurso real, a la pena de un año de prisión de ejecución condicional, accesorias legales y costas, conforme lo previsto en los arts. 149 bis, 1er. párrafo y 2do. supuesto, 89, 55, 29, 40 y 41 del C.P. y 485 del C.P.P.

Es plenamente válida la condena por el delito de amenazas con arma, si el tribunal de juicio tuvo particularmente en cuenta la descripción del hecho que efectuara la víctima, y la decisión se ha tomado en base a una apreciación directa de esas manifestaciones, de los efectos de la conducta intimidatoria que le infundió y de la situación de violencia familiar que ella relatara, existiendo en consecuencia el grado de certeza necesario para condenar al acusado por el delito de amenazas con arma.

Que para la jurisprudencia, la amenaza es el anuncio (expreso o tácito) de un mal futuro, injusto, determinado y posible, dependiente de la voluntad del sujeto activo y susceptible de producir intimidación, intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en la amenazada y por ello debe valorarse como el posible inicio de una escalada de violencia, como riesgo futuro de violencia habitual o incluso de muerte.

No se puede confundir el primer acto de violencia con la primera denuncia, desconociendo que en la realidad, salvo casos de primera agresión muy intensa, la mujer no se decide a denunciar hasta que la violencia adquiere un carácter habitual difícilmente soportable, por lo que se hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima y aún cuando la misma se "retractara".

I. NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 192/195.
II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)